

1827
③
LUCAS FERNANDEZ GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS.

Autorizado este Gobierno por el decreto del Estado de 3 de Octubre de 1827. para poder contratar un préstamo de cincuenta mil pesos, y para otorgar los correspondientes resguardos á los prestamistas, procurando facilitar la ejecucion con el menor posible gravámen; y del modo mas pronto he venido en decretar lo siguiente=

ART. 1. Los dineros de los préstamos que se hicieren al Estado á virtud de su decreto de 3 de Octubre de 1827. se entregarán en la Administracion de rentas del Pueblo respectivo, y el Administrador dará provisionalmente un recibo de la cantidad con espresion de la fecha en que reciba, y el interez que ha de pagarse anualmente. Si la entrega del dinero fuere en esta Ciudad se hará en este Gobierno.

ART. 2. El Administrador luego que reciba los dineros de algun prestamista los remitirá á este Gobierno de donde se entregarán á la Tesorería dandose aviso de recibo al Administrador por el Gobierno y percibiendo este el correspondiente oficio de recibo del Ministro de Hacienda.

ART. 3. Avisado el Gobierno de haberse enterado en la Tesorería del Estado. dinero de préstamo, se otorgará ante un Alcalde de esta Ciudad la corespondiente escritura, espresando las calidades del contrato, y bajo las condiciones y seguridades que determina el decreto de 3 de Octubre citado.

ART. 4. Las escrituras que en virtud de este decreto se hagan se otorgarán por el Secretario del Despacho á quien al efecto se autoriza.

ART. 5. Si algun prestamista residiere fuera del Estado y no pudiese hacer entregar aqui los dineros, el Gobierno los librárá á favor de algun individuo, el que los percibirá, pro-



cediendo segun el tenor del artículo 2.º de este decreto.

ART. 6. Otorgada la escritura se despachará testimonio en forma de ella al interezado, y se recojerán los recibos provisionales, que se remitirán á este Gobierno de donde se dará al remitente el oportuno aviso de su recibo.

ART. 7. Estas escrituras y demas documentos se escribirán en el papel correspondiente.

ART. 8. Este decreto se imprimirá, publicará, y circulará á quienes corresponda.

Dado en Ciudad-Victoria á 20de Enero de 1829. Sesto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Por ausencia del Secretario.

Apolinar Garcia.



Apolinar Garcia